

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANI MEDINA CHIPIAJE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUANIA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00329 00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial del 22 de noviembre de 2018 (reverso folio 77), se allegó al expediente:

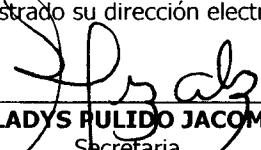
- Oficio No. 01-2303-201903110035408 radicado el 02 de abril de 2019, a través del cual el Fondo Nacional del Ahorro "FNA" indicó que SERVISALUD DEL GUAINÍA aportó y reportó cesantías a nombre de GIOVANNI MEDINA CHIPIAJE para los años fiscales 1995 a 1998, por un valor de \$1 '970.135, lo cual sumado a interese dejó un saldo de \$2 '618.389 al 30 de noviembre de 1999 (fol. 100 a 107); información solicitada mediante oficio No. 622 del 27 de noviembre de 2018 (fol. 88).
- Oficios No. 2-2019-010660 del 01 de abril de 2019 y 2-2019-014681 del 02 de mayo de 2019, mediante los cuales el Ministerio de Hacienda señaló que con el Ministerio de Salud avalaron el pasivo del Departamento del Guainía, pero debido a que el Fondo Nacional del Ahorro informó que no se registraba deuda por pasivo prestacional del sector salud para la vigencia 1993, no existe ninguna obligación a cargo de la Nación (fol. 111 a 114 y 116 a 124); información solicitada con los oficios No. 625 y 626 del 27 de noviembre de 2018 (fol. 91 y 92).
- Memorial presentado por el Dr. LUIS CARLOS LOZANO GUIO, apoderado del Departamento del Guainía, por medio del cual allega certificado del 12 de julio de 2019 proferido por la Jefe de Talento Humano del ente territorial, junto con anexos (fol. 136 a 235 y CD fol. 236), mediante los cuales se da respuesta a los oficios No. 623 y 624 del 27 de noviembre de 2018 (fol. 89 y 90).

Las anteriores pruebas documentales, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 41 del 08 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO JACOME Secretaria